



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno, 9-10-2012;
modificado por el CG, 19-7-2013, 19-6-2014, 13-5-2015, 27-6-2016 y 28-6-2017)



Preámbulo

La presente normativa desarrolla estos principios generales, derivados de la legislación vigente y en especial, del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado (en adelante, R.D. 99/2011), modificado por los Reales Decretos 534/2013, de 12 de julio, 43/2015, de 2 de febrero, y 195/2016, de 13 de mayo.

Artículo 7. Requisitos

1. Los aspirantes a participar en un Programa de Doctorado deberán estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario (salvo titulaciones exentas) o los supuestos contenidos en el artículo 6 del R.D. 99/2011, modificado por el R.D. 195/2016 en virtud del R. D. 967/2014, de 21 de noviembre, y reunir los requisitos exigidos por la Comisión académica del Programa de Doctorado correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación del mismo.

Artículo 13. Directores y tutores de tesis

1. El director de tesis es el máximo responsable de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, de la coherencia e idoneidad de sus actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral, y de la guía en la planificación y, en su caso, en la adecuación a otros proyectos y actividades en que se inscriba el doctorando.

2. El tutor, que será un doctor con acreditada experiencia investigadora y estará ligado a la Escuela que organiza el programa o adscrito a él, es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa correspondiente, y velará por la interacción del doctorando con la Comisión académica.

3. El director de la tesis doctoral podrá ser coincidente o no con el tutor.

4. La Comisión académica del programa de doctorado asignará a cada doctorando:

- a) En el momento de su admisión, un tutor.



b) En el plazo máximo de tres meses después de su matriculación, un director de tesis. Dicha asignación podrá recaer, con independencia de su nacionalidad y de la universidad, el centro o la institución en que preste sus servicios, sobre cualquier doctor con experiencia investigadora acreditada.

5. Los directores y tutores acreditarán ante la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga su experiencia investigadora, mediante una de las tres siguientes vías:

- a) La justificación de estar en posesión de al menos un tramo de actividad investigadora.
- b) La aportación de méritos equivalentes a los que se exigen para la obtención de un tramo de actividad investigadora. Para ello, el candidato remitirá a la Comisión de Posgrado la misma información que se necesita proporcionar para la evaluación de dichos tramos. La solicitud incluirá, al menos, los datos completos de cinco contribuciones, un resumen de cada una de ellas y una descripción detallada de los indicios de calidad de cada contribución que permitan evaluar su impacto y relevancia.
- c) La dirección previa de una tesis doctoral.

6. Cuando concurren razones de índole académica o de interdisciplinariedad temática, o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, la comisión académica del programa correspondiente podrá asignar un segundo director de la tesis, que deberá acreditar las mismas condiciones exigidas para ser director. Sólo excepcionalmente se podrá asignar un tercer director, en cuyo caso no podrán pertenecer los tres directores a la misma Universidad. El nombramiento de varios directores deberá ser aprobado por la Comisión de Posgrado, a la vista de las justificaciones presentadas.

7. La Comisión de Posgrado, a propuesta de la Comisión académica del programa, oído el doctorando, podrá modificar la asignación de tutor o director de tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas para ello.

Artículo 14. Compromiso documental de supervisión



2. El compromiso documental de supervisión será firmado por el doctorando, el tutor, el director o directores de tesis, el coordinador del Programa de Doctorado, el Director de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el Programa y el Presidente de la Comisión de Posgrado. En caso de que no exista constancia previa en los servicios administrativos de la Universidad de Málaga de que el tutor o el director propuesto cumple los requisitos mencionados en el artículo 13 de este reglamento, el candidato deberá aportar la justificación de dichos requisitos.

Artículo 19. Control de calidad de las tesis doctorales

1. La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado propondrá a la Comisión de Posgrado criterios de calidad mínimos para que una tesis doctoral pueda iniciar el trámite de evaluación y defensa. Una vez aprobados por la Comisión de Posgrado, oída en su caso la Escuela de Doctorado, dichos criterios serán publicados en la web del Programa.

2. Con carácter general, y respetando los modos de operar en las distintas ramas de conocimiento, deberá exigirse que, durante el proceso de elaboración de la tesis doctoral, el doctorando haya generado aportaciones de calidad directamente relacionadas con su trabajo de tesis, cuya puntuación total sea igual o superior a 1 punto según los criterios utilizados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en la evaluación de los Programas de Doctorado con Mención hacia la Excelencia. Estos méritos avalarán el trabajo de preparación de la tesis.

3. Son aportaciones de calidad las susceptibles de ser evaluadas con al menos 0,5 puntos, según los criterios de la ANECA en la evaluación de los Programas de Doctorado con Mención hacia la Excelencia, así como las valoraciones específicas (ordinarias y extraordinarias) de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

4. Cuando la ANECA o la CNEAI no establezcan con detalle puntuaciones inferiores a 1 punto, la Comisión Académica del Programa de Doctorado definirá las puntuaciones correspondientes que permitan asignar a cada aportación un valor de 0, 0,50, 0,75 o 1 puntos. Estos criterios de evaluación serán publicados en la web del Programa de Doctorado.



5. Son requisitos para las contribuciones que se presentan para avalar una tesis:

- a) Que hayan sido presentadas, publicadas o aceptadas para su publicación, muestra o reproducción con posterioridad a la fecha de matrícula del doctorando en el Programa de Doctorado.
- b) Que en ellas conste la Universidad de Málaga, a través de la afiliación del director y/o del doctorando.
- c) Que el doctorando conste como primer o segundo autor de todas ellas.

6. Sólo en casos realmente excepcionales, la Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá autorizar que en una contribución que avale una tesis, el doctorando figure en una posición posterior a la segunda, o que la contribución se haya producido en un periodo de investigación previo a la matrícula del doctorando en el Programa, a la vista de las justificaciones presentadas y con el visto bueno de la Comisión de Posgrado.

7. Para ramas de conocimiento en que la ANECA y la CNEAI reconozcan criterios o valoraciones extraordinarios, diferentes de publicaciones, la Comisión Académica del Programa de Doctorado someterá a la Comisión de Posgrado, para su aprobación, la propuesta de complementos a los parámetros de baremación. Estos complementos no superarán la mitad de dichos parámetros.

Artículo 22. Mención internacional en el título de Doctor

1. El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención "Doctorado internacional", siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que durante el periodo de investigación el doctorando haya realizado una estancia mínima, no necesariamente continua, de tres meses fuera de España en al menos una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación bajo la responsabilidad de un doctor perteneciente a la institución extranjera. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director de la tesis y autorizadas por la Comisión académica y se incorporarán al Documento de Actividades del Doctorando.
- b) Que toda o parte de la tesis doctoral, al menos el resumen (de una extensión no inferior a 5.000 palabras) y las conclusiones, se redacten y presenten en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las



lenguas oficiales o cooficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de lengua española.

c) Que la tesis cuente con el informe previo de un mínimo de dos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, expertos en la materia.

d) Que forme parte del tribunal de la tesis al menos un doctor, experto en la materia, perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) y de los informes mencionados en el apartado c).

Artículo 23.- Tesis en cotutela con universidades extranjeras

1. Se entiende por cotutela la elaboración de una investigación original dirigida por dos investigadores pertenecientes a dos universidades distintas, cuya memoria se somete finalmente a su defensa en una de las dos universidades, lo que da lugar a la obtención del título de doctor por ambas universidades.

2. La tesis doctoral podrá ser cotutelada entre la Universidad de Málaga y otra universidad extranjera, con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y fomentar la movilidad de los doctorandos.

3. El título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más doctores de la Universidad de Málaga y de otra extranjera, que deberán haber formalizado un convenio de cotutela.

b) Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, en un solo periodo o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.



4. La cotutela se desarrollará en el marco de un convenio específico entre la Universidad de Málaga y la otra universidad extranjera, suscrito por sus rectores, conforme al principio de reciprocidad. En virtud del convenio, cada universidad reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y se comprometerá a expedir el título de Doctor. El procedimiento de cotutela de tesis debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) El doctorando se matriculará en cada una de las dos universidades.
- b) Los requisitos de admisión al Programa de Doctorado serán los que se exijan en ambas universidades. Los alumnos que hayan realizado total o parcialmente estudios de doctorado en una universidad extranjera podrán acceder al periodo de investigación del correspondiente programa de doctorado siempre que cumplan los requisitos académicos de acceso y admisión establecidos en este reglamento. Para ello, la Comisión académica deberá acordar, en su caso, el reconocimiento de los estudios realizados, pudiendo exigir complementos de formación cuando proceda.
- c) El doctorando tendrá, al menos, un director de tesis en cada una de las dos universidades.
- d) El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre las dos universidades. La estancia mínima en cada una de ellas no podrá ser inferior a seis meses. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios períodos.
- e) La tesis se redactará en una lengua aceptada en una de las dos universidades. En todo caso, ha de incluir el resumen y las conclusiones redactados en uno de los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
- f) Una vez elaborada, el doctorando depositará la tesis en las dos universidades. Los requisitos de depósito, publicidad y defensa de la tesis doctoral serán los que rijan en ambas universidades.
- g) La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos universidades. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula del convenio de cotutela. El pago de los precios públicos de lectura se efectuará en la universidad en la que tenga lugar la defensa de la tesis.
- h) El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades, y su composición seguirá la normativa de la universidad en que tenga lugar el acto de defensa, garantizándose siempre que se cumplen los requisitos mínimos exigidos por el R.D. 99/2011.



- i) El archivo y la difusión de la tesis se llevará a cabo en las dos universidades interesadas, conforme a los procedimientos específicos de cada una.
5. La Comisión de Posgrado llevará a cabo el control de las tesis doctorales en cotutela.

Artículo 23 bis. Mención industrial en el título de doctor

1. Se otorgará la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración pública.
- b) El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando deberá tener relación directa con la tesis doctoral que realice. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que preparará la Comisión académica del programa de doctorado correspondiente y que será visada por el vicerrector de la Universidad de Málaga con competencias en Doctorado.

2. Cuando el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad de Málaga y la empresa o Administración pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco entre las partes. En este convenio constarán las obligaciones tanto de la Universidad de Málaga como de la empresa o Administración pública, el programa de doctorado afectado, así como el procedimiento de selección de los doctorandos.

3. El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad de Málaga y un responsable designado por la empresa o Administración pública, que, en caso de cumplir las previsiones del presente reglamento, podrá ser director de la tesis.

Artículo 25. Formación del tribunal



6. En ningún caso podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis los directores o el tutor de la misma, salvo lo dispuesto en el correspondiente convenio de cotutela, ni quienes hubieran sido coautores de las publicaciones que avalan la tesis.

Disposición transitoria quinta

Las disposiciones modificadas en virtud de la reforma del presente reglamento aprobadas por el Consejo de Gobierno el 28 de junio de 2017 y favorables para los estudiantes de doctorado, serán de aplicación a quienes ya se encontraran matriculados en alguno de los programas de doctorado de la Universidad de Málaga a la fecha de la entrada en vigor de dicha reforma.